



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI

El Señor Dr. **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año, en lo sucesivo "TEC" y La Universidad Nacional de Ingeniería representado por el Señor **NESTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Nindirí, de paso por esta ciudad, con cédula nicaragüense número uno, dos, siete, guion, dos, dos, cero, seis, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, cero, R (127-220656-0000R), quien actúa en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), Capítulo Tercero (III), de la ley Ochenta y Nueve (89), Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior, publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, el veinte de Abril del año mil novecientos noventa y Certificación de acta No. 91 de "Acta de Promesa y Toma de Posesión" del 30 de junio del año 2014, debidamente extendida por el Secretario General de la UNI, señor Diego Alfonso Muñoz Latino; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo se le denominará simplemente como la "UNI"

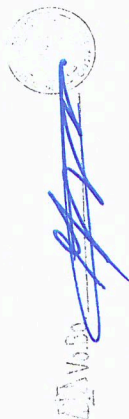
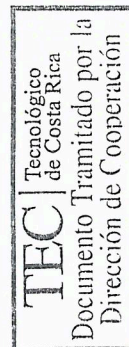
CONSIDERANDO

I

El Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) es una institución universitaria autónoma de Educación Superior dedicada a la Enseñanza, Investigación y Extensión y Tecnología relacionada para el desarrollo de las ciencias de Costa Rica, creada por la Ley N ° 4.777 del 10 de junio de 1971. Con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco.-

II

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), es una institución de la educación superior, estatal y autónoma, en búsqueda permanente de la excelencia académica, dedica a formar profesionales en el campo de la Ciencia, la Ingeniería y la Arquitectura, para que generen y difunden conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológica y al desarrollo sustentable de Nicaragua y la Región Centroamericana.



III

Las Partes desean establecer un marco para un programa de intercambio académico institucional mutuamente beneficioso que apoye la promoción de una experiencia educativa más amplia, buena voluntad y lazos culturales para los estudiantes participantes y la facultad. Las partes también desean establecer una base de cooperación y colaboración entre las Partes en los términos que figuran en el presente documento. Las Partes, en todo momento y en beneficio común de las Partes, acordarán hacer todo lo posible para asegurar el éxito de este Convenio Específico de Colaboración.

Por tanto:

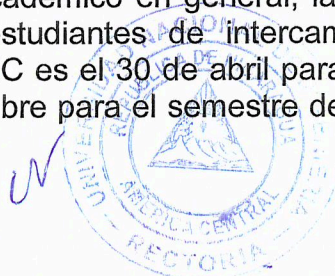
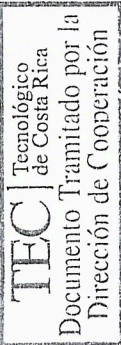
CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

El propósito general de este convenio es establecer la cooperación académica y educativa entre las partes en este documento basándose en los principios de beneficio mutuo. Puede incluir las siguientes áreas generales de cooperación:

- Movilidad estudiantil
- Movilidad Académica
- Colaboración en la investigación

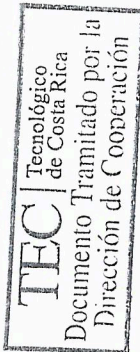
CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- 1) Las movilidades que se produzcan en el marco de este convenio deberán operar de manera recíproca y equilibrada sin costo entre TEC y la UNI. El saldo será igual en un período de 5 años. La cuota o cuota semestral normalmente cobrada a los estudiantes por su institución de origen será pagada por los estudiantes directamente a su institución de origen de acuerdo con los reglamentos de la institución. El costo de la matrícula en la institución anfitriona será eximido.
- 2) Las Partes evaluarán el número de estudiantes que se intercambiarán como estudiante a tiempo completo y sin grado hasta el 31 de marzo para el segundo semestre (Julio-noviembre) y hasta el 1 de septiembre para el primer semestre (febrero-junio) en el caso del TEC. En el caso de la UNI asumirá las mismas fechas que el TEC. El número de estudiantes de intercambio por lo general será de 2 por semestre, pero puede ser ajustado si ambas partes están de acuerdo.
- 3) Basado en criterios mutuamente acordados, incluyendo habilidades lingüísticas suficientes para cumplir con las normas de la Universidad Anfitriona y el expediente académico en general, la Universidad de origen seleccionará y nombrará estudiantes de intercambio a la Universidad Anfitriona. En el caso del TEC es el 30 de abril para el semestre de julio a diciembre y el 30 de septiembre para el semestre de febrero a junio. En el



caso de la UNI tendrá las mismas que el TEC para gestionar postulaciones. Los documentos de solicitud deberán presentarse de acuerdo con los requisitos de la universidad de acogida. Las Partes acuerdan que la Universidad Anfitriona notifique por escrito a la Universidad de origen sobre la aceptabilidad de los nominados dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las nominaciones.

- 4) Los estudiantes asisten a la Universidad Anfitriona por un máximo de un año. En el caso de que un estudiante de intercambio elija permanecer en la Universidad Anfitriona por más de un año, ese estudiante estará sujeto a sus políticas y cargos académicos regulares y ya no será considerado como un participante en el programa de intercambio.
- 5) Los estudiantes en el programa de intercambio tendrán igual acceso a todos los privilegios y actividades disponibles para los estudiantes regulares de la Universidad Anfitriona, en la misma base y al mismo costo adicional. Los estudiantes son responsables de asegurar el pago puntual de los cargos incurridos en la Universidad Anfitriona y de adherirse a los estándares académicos y reglamentos disciplinarios de la Universidad Anfitriona.
- 6) La institución anfitriona asistirá en el arreglo del alojamiento para estudiantes de intercambio, pero todos los gastos incurridos para el viaje, alojamiento y otros costos incidentales (por ejemplo, honorarios de laboratorio, tarifas de actividades especiales, seguro obligatorio, Alojamiento, viaje, etc.) serán sufragados por cada participante.
- 7) El crédito sobre las materias académicas tomadas con éxito en la institución asociada será reconocido hacia un grado en la institución de origen de los estudiantes según las normas y los procedimientos aplicados en la institución de origen. Los estudiantes de intercambio elegirán sus cursos de las ofertas programadas regularmente de la universidad anfitriona.
- 8) Dentro de las ocho semanas siguientes a la finalización de los exámenes de término o cursos semestrales y al recibir cualquier autorización legal del estudiante, la Universidad Anfitriona remitirá a los informes oficiales de grado a la Universidad de origen para cada estudiante en el programa de intercambio. La Universidad de origen interpretará ese registro a su sola discreción, sujeto a sus procedimientos internos de revisión de grado. Si se le solicita a la Universidad Anfitriona, esta proveerá a la Universidad de origen los programas del curso e información sobre los métodos para determinar las calificaciones.
- 9) Cada Parte proporcionará servicios académicos de consejería a los estudiantes de intercambio que visiten durante su estancia en los respectivos campus.



Handwritten mark

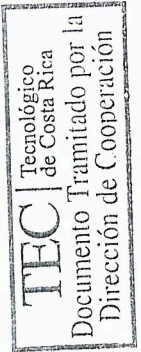


- 10) Como estudiante no graduado en la Universidad Anfitriona, cada estudiante que participe en este programa de intercambio deberá mostrar un seguro médico internacional que incluya repatriación de cuerpo, aprobado durante la duración de la visita de intercambio, según lo determine la Universidad Anfitriona. Dicho seguro debe cumplir los criterios para la universidad y para la visa de inmigración requerida.
- 11) Según los requisitos del país anfitrión, los estudiantes deben calificar para el estatus de visa adecuada para la duración de su estudio. Los funcionarios de la Universidad Anfitriona emitirán papeleo para autorizar y de diferentes maneras ayudarán a los estudiantes entrantes en lo que este a su alcance para recibir estos permisos para visas de estudiante. Los estudiantes son individualmente responsables de la aplicación al gobierno anfitrión para la emisión de una visa si es necesario.
- 12) Los estudiantes deberán seguir la normativa, cumplir las obligaciones y los procedimientos establecidos para el reconocimiento o convalidaciones de créditos en su institución de origen, en el caso de la UNI, la gestión de convalidaciones se realizará con la secretaria académica de cada facultad.
- 13) Los estudiantes de la UNI, que realicen sus movilidades o intercambios por medio de convenios o redes socias entre la UNI y el TEC poseerán de todas las prerrogativas establecidas en los reglamentos y normativas de la institución.
- 14) Cada institución identificará una oficina que manejará los procesos administrativos para el programa de intercambio, nombrando a una persona específica que servirá como coordinador del programa de intercambio. Aunque otras oficinas también pueden estar involucradas, esta oficina será responsable de la administración del programa y ver que las necesidades de los estudiantes se cumplan.
- 15) Cada Parte conserva en todo momento la autoridad final sobre su propia admisión respectiva y las decisiones académicas posteriores.

CLÁUSULA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL. -

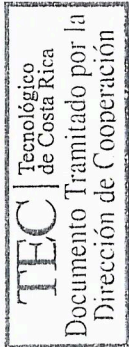
Este convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera por parte de una Parte a la otra. Cada Parte asumirá sus propios costos y gastos en relación con las actividades académicas bajo este convenio.

W



CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 1) Toda propiedad intelectual desarrollada en investigación colaborativa realizada bajo este convenio o cualquier contrato relacionado a honorarios por servicios prestados se tratará caso por caso bajo acuerdos separados.
- 2) La protección de los derechos de propiedad intelectual se aplicará de conformidad con las leyes, normas y reglamentos nacionales de las Partes y con otros acuerdos internacionales firmados por el gobierno o la organización autorizada en el país de las Partes.
- 3) El uso del nombre, logotipo y / o emblema oficial de la otra Parte, según el caso, en cualquier publicación, documento y / o papel está sujeto al consentimiento de la otra Parte. Las Partes se reconocerán mutuamente en cualquier forma de redacción, publicación o presentación basada en, o derivada de, los esfuerzos de colaboración entre las Partes.



CLÁUSULA QUINTA: EFECTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Este convenio sirve como un registro de las intenciones de las Partes con respecto a las actividades comunes de intercambio e investigación.

Nada de lo contenido en el presente documento debe interpretarse en el sentido de constituir una sociedad en participación o una organización comercial formal de cualquier tipo entre las Partes, o por lo tanto constituir una de las Partes como agente de la otra.

CLÁUSULA SEXTA: REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ENMIENDA

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito una revisión, modificación o enmienda de todo o parte de este convenio. Toda revisión, modificación o enmienda acordada por las Partes será hecha por escrito y formará parte del presente convenio. Tal revisión, modificación o enmienda entrarán en vigor en la fecha que las Partes acuerden en el convenio.

Cualquier revisión, modificación o modificación no afectará los derechos y obligaciones que surjan o se basen en el presente convenio antes o hasta la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente convenio se resolverá amistosamente mediante consultas mutuas y / o negociaciones entre las Partes sin referencia a ningún tercero.

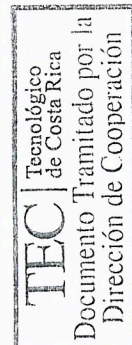
W



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que se hayan firmado ambas firmas y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años sujeto a revisión y modificación según se acuerde mutuamente. Si las Partes desean extender los términos de este convenio, lo harán por escrito.

No obstante lo dispuesto en este Artículo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este convenio notificando a la otra Parte su intención de terminarlo mediante un aviso por escrito, por lo menos seis (6) meses antes de su fecha de terminación. La terminación será sin penalización. Tal notificación de terminación no afectará a los estudiantes de intercambio individuales que ya hayan comenzado o hayan sido aceptados por cualquiera de las Partes.



CLÁUSULA NOVENA: AVISOS

Cualquier comunicación entre las partes, relacionadas de este convenio será por escrito en el idioma español y entregado por correo certificado a la dirección o enviada a la dirección de correo electrónico o fax del TEC o la UNI, según el caso. Cualquier otra dirección o dirección de correo electrónico o número de fax que cualquiera de las Partes pueda haber notificado al remitente y a menos que se disponga otra cosa en el presente, se considerará que se ha entregado o entregado al destinatario en dicha dirección o dirección de correo electrónico o número de fax que Está debidamente reconocido:

Para EL TEC:

Roberto Guzmán Gutiérrez
 Director de Cooperación y Asuntos Internacionales
 Instituto Tecnológico de Costa Rica
 Los Ángeles, Cartago, Costa Rica
 Apartado postal: 159-7050
 Tel +506 25502216
 Fax +506 25517424
 E-mail: internacionaltec@tec.ac.cr

Para La UNI:

Nombre: MSc. Ing. Alberto Castillo Gutiérrez
 Puesto: Director Dirección de Relaciones Internacionales
 Código Postal: 5595
 Teléfono: (+505) 2270-5121
 Correo: alberto.castillo@dri.uni.edu.ni


 +506 25502216
 +506 25517424


CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, notificando por escrito y con anticipación, en un periodo no menor de 30 (treinta) días, cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo, por causas de fuerza mayor o por desaparición de las condiciones que motivan su suscripción. El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado mediante un Adendum de común acuerdo entre las partes. El Adendum hará referencia específica a los artículos objeto de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACION.

En fe de lo acordado en el presente convenio se ratifican y firman, todos los términos en el expresado y sin hacer ninguna modificación en dos tantos de un mismo tenor con igual validez, en la ciudad de Managua a los 16 del mes de 11 del año 2018.

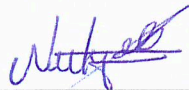
FIRMADO PARA Y EN REPRESENTACION DE
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, CARTAGO, COSTA RICA:



TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría

Dr. Julio Calvo Alvarado
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica
el 11/2018.

FIRMADO PARA Y EN REPRESENTACION DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA



MBA. Ing. Néstor Gallo Zeledón
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería de Nicaragua

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación

